| CONTRATO DE SUMINISTRO | |
|---|---|
| No. 2026-04-01-115 | Fecha: abril 01 de 2026 |

| | |
|---|---|
| CONTRATANTE | ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ |
| NIT | 900.017.892-2 |
| CONTRATISTA | FUNDACIÓN ESPERANZA Y BIENESTAR PARA LA VIDA (FUNESBIEN) |
| NIT | 901.997.747-1 |
| REPRESENTANTE LEGAL | JHON LAURENT VARELA SANGUINO |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | C.C. No. 1.042.353.891 |
| OBJETO | CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONSISTENTES EN MATERIALES EDUCATIVOS, INSUMOS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, ELEMENTOS LOGÍSTICOS, MATERIAL PUBLICITARIO Y SERVICIOS DE HIDRATACIÓN, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. |
| PLAZO | 01 de abril de 2026 al 30 de junio del 2026 |
| VALOR DEL CONTRATO | Treinta y tres millones novecientos mil de pesos m/l ($33.900.000) |

Entre los suscritos: **ANA BEL MUÑOZ LASTRA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.665.666 expedida en Campo de la Cruz (Atl.), en su calidad de Gerente de la **ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ,** NIT No. 900017892-2, actuando como Representante Legal del Hospital Local de Campo de la Cruz, Empresa Social del Estado territorial del orden municipal, nombrada como Gerente mediante Decreto No. 00065 de marzo 27 de 2024, posesionada mediante Acta No. 0020 de fecha 31 de Marzo de 2024, debidamente facultada por los Estatutos de la Empresa, quien para los efectos del presente contrato se denomina **CONTRATANTE**, por una parte, **JHON LAURENT VARELA SANGUINO** identificado con la C.C. No. 1.042.353.891 de Sabanagrande, actuando en calidad de Representante Legal **FUNDACIÓN ESPERANZA Y BIENESTAR PARA LA VIDA (FUNESBIEN),** identificada con el NIT 901.997.747-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido de mutuo acuerdo celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: quien bajo juramento, que se entiende rendido con la firma del presente contrato, declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos celebrado el presente acuerdo contractual que se regirá por las disposiciones de derecho privado, tomando en forma excepcional las causales de inhabilidades e incompatibilidades y las cláusulas exorbitantes determinadas en el estatuto contractual de la administración pública, esto según mandato del numeral 6° del Art. 195 de la Ley 100 de 1993, y demás normas jurídicas aplicables, atendiendo al contenido de las cláusulas que más adelante se enuncian, previas las siguientes. **CONSIDERACIONES:**

***1.*** *Que* la ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, *celebró Contrato de prestación de servicios CD-CI-ACC-001-2026, con la ALCALDIA MUNICIPAL DE* CAMPO DE LA CRUZ *que tiene por objeto CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO.*

***2.*** *Que en su oportunidad se elaboró el Estudio y Documentos Previos para definir la necesidad de la contratación de prestación de servicios objeto del presente contrato.*

***3.*** *Que para el contrato de suministro del PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) que ejecuta y desarrolla la E.S.E. HOSPITAL* CAMPO DE LA CRUZ, *se hace necesaria la contratación del contratista para que cumpla con el objeto del contrato.*

***4.*** *Que la E.S.E. HOSPITAL* CAMPO DE LA CRUZ *no cuenta con el personal suficiente que lleve a cabo la ejecución de las actividades y procesos a realizar en el marco de la ejecución del PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) MUNICIPAL haciéndose necesaria la contratación externa de dicho servicio.*

Elaborado y Proyectado por: Asesor Externo Jurídica Dr Juan Rafael Rodríguez Marriaga.

*5. Que se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal según anexo, el cual soporta presupuestalmente el compromiso que se deriva de la presente contratación.*

En virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONSISTENTES EN MATERIALES EDUCATIVOS, INSUMOS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, ELEMENTOS LOGÍSTICOS, MATERIAL PUBLICITARIO Y SERVICIOS DE HIDRATACIÓN, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir idónea y eficazmente con el objeto del contrato.
2. Realizar campañas de publicidad por medio de redes sociales, perifoneo, cuñas radiales, diseños gráficos donde se den a conocer las diferentes actividades que se realizaran en el plan de intervenciones colectivas PIC dentro del casco urbano del Municipio.
3. Presentar facturas detalladas que cumplan con los requisitos legales y contractuales para el pago correspondiente.
4. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informes y en general, sobre todos los asuntos y materia que llegue a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato.
5. Informar de inmediato las anomalías, dificultades y sugerencias al supervisor del contrato que impidan el desarrollo del objeto contractual.
6. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto referente al desarrollo del objeto contractual y/o resultados obtenidos cuando así se requieran.
7. Todas la demás que para el adecuado desarrollo del presente contrato le imparta el supervisor del mismo, labor que debe ser ejecutada con oportunidad, eficiencia y eficacia, de conformidad con los parámetros establecidos por la E.S.E.
8. Pagar los impuestos y contribuciones fiscales a que haya lugar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato.
9. presentar tabla en el cual se detallarán su descripción, cantidad, valor unitario, valor total de los productos e insumos a suministrar:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Kits educativos (material didáctico) | 2000 | $ 8.000,00 | $ 16.000.000,00 |
| | Pendones de diferentes temas aliemnatcion saludable, cardiovascular, salud mental,Derechos sexuales y reproductivos, VIH, Entorno saludable, | 5 | $ 1.000.000,00 | $ 5.000.000,00 |
| | Material logístico (cintas, marcadores, globos, temperas, boligrafos, redmas) | Global | $ 1.600.000,00 | $ 1.600.000,00 |
| | **Hidratación** | | | **$ 11.300.000,00** |

Elaborado y Proyectado por: Asesor Externo Jurídica Dr Juan Rafael Rodríguez Marriaga.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Botellas de agua | 9000 | $ 1.000,00 | $ 9.000.000,00 |
| | Bebidas hidratantes (tipo isotónicas) | 600 | $ 1.500,00 | $ 900.000,00 |
| | Vasos desechables | 5000 | $ 200,00 | $ 1.000.000,00 |
| | Hielo para jornadas | Global | $ 400.000,00 | $ 400.000,00 |

**13.**Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, juntos con el informe de actividades realizadas para cada periodo de pago.

**CLÁUSULA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA manifiesta: A) Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual: todo lo cual queda bajo su responsabilidad, B) Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, en caso de ocultamiento responderá EL CONTRATISTA. C) Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. D) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ:** La E.S.E se obliga a: 1) Exigir de EL CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. 2) efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir adecuadamente el pago de los servicios prestados por EL CONTRATISTA. 3) Brindar la información y/o logística y demás elementos que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento idóneo del objeto contractual. 4) designar al funcionario de la planta global de personal para la supervisión del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de treinta y tres millones novecientos pesos de pesos m/l ($33.900.000) **EL** CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, en los siguientes meses vencido; una vez vencido el mes, el contratante pagara el valor de treinta y tres millones novecientos pesos de pesos m/l ($33.900.000), el anterior valor se pagará previa entrega cuenta de cobro, constancias de recibo a satisfacción en el que se detalle y describan los productos cantidades suministradas en virtud del presente contrato, Certificación de recibo a satisfacción y/o constancia de la realización del respectivo servicio por parte del supervisor que el Hospital asigne para tal fin, Rut, Copia de la Cedula, la constancia del pago de seguridad social (Salud, Pensión, Arl o Arp), constancia del pago impuestos o contribuciones del orden departamental y municipal que se causen en virtud de la suscripción del presente contrato, copia del contrato y copia de las pólizas que estuviere obligado a constituir. el pago se realizará dentro de los primeros tres días hábiles del mes siguiente a la terminación del plazo del contrato una vez radicada la cuenta de cobro ante la subgerencia administrativa y financiera.

**CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de **SESENTA (60) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2026 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2026.**

**CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los dineros que la Contratante se obliga a cancelar al Contratista con base en el presente contrato, se imputaran al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la ESE para la vigencia Fiscal de 2026, El Código Presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal se anexa al presente acuerdo de voluntades.

**CLÁUSULA OCTAVA - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** Este contrato se rige por el derecho privado conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y a las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA NOVENA - VINCULACIÓN NO LABORAL:** La celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en el contrato.

**CLÁUSULA DECIMA – RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. Y a su vez será responsable por los daños que ocasione a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Elaborado y Proyectado por: Asesor Externo Jurídica Dr Juan Rafael Rodríguez Marriaga.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – COMPROMISO:** Las partes contratantes se comprometen antes de iniciar cualquier demanda que surja en razón de los conflictos jurídicos que emanen de la ejecución del objeto del presente contrato y que no puedan ser resueltos de común acuerdo, a acudir al mecanismo de la Conciliación Extrajudicial conforme a las reglas establecidas por la ley.
**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es y obra como una entidad independiente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
**CLÁUSULA DECIMA TERCERA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la E.S.E. HOSPITAL CAMPO DE LA CRUZ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
**CLÁUSULA DECIMA CUARTA – PÓLIZAS Y GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el objeto contratado, las actividades a realizar por parte de EL CONTRATISTA y la forma de pago del contrato de conformidad a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente, no se requiere la constitución de garantía.
**CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ de la misma y solicitar su consentimiento.
**CLÁUSULA DECIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de CAMPO DE LA CRUZ – Atlántico.
**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades objeto del presente contrato las ejecutará EL CONTRATISTA en la E.S.E. o en los sitios que se coordinen, Propicios para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo de la **GERENTE,** de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ. La supervisión comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al ejercicio del cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al CONTRATISTA y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del contrato. De acuerdo con la Ley 1474 de 2011, artículo 84, será obligación del supervisor informar al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o si se presenta algún incumplimiento.
**CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos. a) Certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales y del sistema nacional de registro nacional medidas correctivas de EL CONTRATISTA. b) Registro único Tributario expedido por la DIAN, c) Certificado de Disponibilidad presupuestal, d) Certificado de reserva presupuestal, y los demás que se causen en virtud de la ejecución del presente contrato.
**CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por el supervisor del contrato, se podrá suspender temporalmente su ejecución de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna.
**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 14 y ss. de la Ley 80 de 1993, la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Elaborado y Proyectado por: Asesor Externo Jurídica Dr Juan Rafael Rodríguez Marriaga.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por La E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ, mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.
**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera estrictamente confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios y desarrollo del objeto contractual de acuerdo con la cláusula segunda del presente. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto profesional y/o institucional. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato.
**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SANCIONES Y MULTAS:** Cuando el CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo primero de la Ley 95 de 1890, no cumpla las obligaciones que le corresponden, las cumpla deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ podrá imponerle multas cuyo valor se liquidará con base en uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, contado desde la fecha en la cual debió cumplirse la obligación hasta que estas efectivamente se cumplan. En el evento en que el incumplimiento perdure por un plazo mayor a diez (10) días la E.S.E. HOSPITAL CAMPO DE LA CRUZ podrá declarar la caducidad del contrato. El sumatorio total de todas las multas no podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago total o deducción de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.
**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato el CONTRATISTA pagará a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de la pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, no obstante, la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado siempre que los mismos se acrediten.
**PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ a deducir la suma resultante de las sanciones, multas y clausula penal causadas, del valor del contrato o saldos pendientes por pagar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL CONTRATANTE tendrá la facultad da dar por terminado el presente contrato en forma unilateral cuando se presenten las siguientes situaciones:

a) Se incumpla con el objeto contractual y con lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA.
b) No se rindan los informes solicitados por parte del supervisor del contrato.
c) EL CONTRATISTA participe, directa o indirectamente en la sustracción, desaparición, o destinación diferente de los bienes que forman parte de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ
d) Se cause por parte de EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE, un daño grave o un detrimento económico a la E.S.E HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ
e) Se apropie de documentos o dé a conocer información que consten en estos; revele información de carácter confidencial en el ejercicio de sus funciones llegue a obtener, que tenga o no carácter de reserva legal, o de alguna forma incumpla con lo pactado en el presente contrato.
f) Atente contra la integridad moral o personal de cualquiera de los empleados o contratistas de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ, sin importar su rango.
g) Patrocine participe o genere riñas dentro de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CAMPO DE LA CRUZ

Elaborado y Proyectado por: Asesor Externo Jurídica Dr Juan Rafael Rodríguez Marriaga.

**PARÁGRAFO:** El presente contrato podrá darse por terminado de igual forma **por mutuo acuerdo** entre las partes en el caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, o de la normatividad vigente que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización del servicio, o por la manifestación de la voluntad por parte de EL CONTRATISTA, siempre que la misma se realice por escrito y con mínimo 10 días de antelación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo, legalizado con el pago de las estampillas del orden departamental y municipal que se causen en virtud del presente. El incumplimiento del pago de estas generará el no pago de la totalidad del contrato.

Para constancia se firma por las partes en el Municipio de Campo de la Cruz, el primer (01) día del mes de abril de dos mil veintiseis (2026)

**ANA BEL MUÑOZ LASTRA**
C.C. No 22.665.666 DE CAMPO DE LA CRUZ
CONTRATANTE

**JHON LAURENT VARELA SANGUINO**
C.C.No. 1.042.353.891 Sabanagrande
CONTRATISTA Y/O REPRESENTANTE LEGAL

Elaborado y Proyectado por: Asesor Externo Jurídica Dr Juan Rafael Rodríguez Marriaga.